



**BANCO
COOPERATIVO
ESPAÑOL**

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE AUDITORÍA DE
BANCO COOPERATIVO
ESPAÑOL, S.A.**

21 de marzo de 2018

Artículo 1°. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- 1) El Comité de Auditoría (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo de Administración del Banco, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) La aprobación del Reglamento del Comité corresponde al Consejo de Administración del Banco.
- 3) El Reglamento se revisará periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras oportunas y podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

Artículo 2°. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno del Comité de Auditoría del Banco, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características del Banco.

Artículo 3°. Funciones del Comité

Las funciones del Comité comprenderán las siguientes materias:

- 1) La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno del Banco y el cumplimiento de los requerimientos legales en materias propias de este Comité.
- 2) La supervisión de la Auditoría Interna.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo del Banco, en particular, asegurar que los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la institución, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales del Banco.
- 4) La actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La información económico-financiera del Banco.
- 6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo de Administración, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4°. Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno del Banco y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes del Banco.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

- 4) Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Velar por el correcto cumplimiento e implantación del Manual de Prevención de Riesgos Penales del Banco (MPRP), en especial supervisar la actuación del Órgano de Control establecido en el referido MPRP-.
- 7) Establecer y supervisar el Canal de Denuncias del Banco que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia-que adviertan en el seno del Banco y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 8) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo de Administración o del presente Comité.

Artículo 5º. Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos

En coordinación, con el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos, en tanto en cuanto no estén expresamente asignadas al Comité de Riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos del Banco.
- 2) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 3) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos del Banco se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
- 4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

Artículo 6º. Funciones relativas al cumplimiento normativo

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de del cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad del Banco.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales del Banco.
- 3) Mantener la ética en el Banco, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.

Artículo 7°. Funciones relativas al Auditor de Cuentas

El Comité tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas :

- 1) Elevar al Consejo de Administración del Banco las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
 - 1°. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2°. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Recabar del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección del Banco y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con el Banco o entidades vinculadas a este directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia

el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
- 6) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8º. Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico-financiera

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

- 1) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y en particular, cuando la entidad venga obligado por la normativa a contar con un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) a conocer, entender y supervisar la eficacia del mismo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que el Banco deba hacer pública periódicamente, que sea distinta a la recurrente obligatoria a reportar a Banco de España.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante del Banco destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión del Banco.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9°. Otras funciones del Comité

Serán también funciones del Comité las siguientes:

- 1)** Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1°. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 2°. las operaciones con partes vinculadas que no estén expresamente asignadas su control a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2)** Supervisar el cumplimiento por el Banco de las obligaciones en materia protección de datos de carácter personal.
- 3)** Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



Artículo 10°. Composición

- 1) El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
 - Revestir la condición de consejero independiente.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en el Banco en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo de Administración.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean accionistas del Banco.
 - Prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros del Comité.
 - Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 3) En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios del Banco y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 11°. Número de miembros

- 1) El Comité estará compuesto por cinco consejeros no ejecutivos, **la mayoría** de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 2) Asimismo, el Consejo procurará que los miembros del Comité tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por el Comité de Auditoría, como podrían ser los de finanzas, control interno y gestión de riesgos.

Capítulo

IV

Sujeto de las Actividades del Comité

Artículo 12°. Sujeto de las actividades del Comité

Las actividades del Comité se extenderán al Banco y a las Sociedades Dependientes del mismo.

Artículo 13°. Designación de miembros. Cargos

- 1) Los Consejeros miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración del Banco de entre los Consejeros que lo integran.
- 2) Igualmente, el Consejo designará a su vez de entre los miembros del Comité a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Deberá ser un consejero independiente, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Presidente del Comité actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas del Banco.

- 3) El Comité podrá designar un Secretario, que podrá ser el del Consejo, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 14°. Cese

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros del Banco.
- 2) Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

Artículo 15°. Duración

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo de Administración, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo de Administración que se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Auditoría podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros del Comité, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Artículo 16°. Sesiones

- 1) El Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, el Comité de Auditoría se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo de Administración, con el fin de que el Presidente del Comité pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de este Comité.

Igualmente, el Comité deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

- 2) Las reuniones del Comité de Auditoría se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.
- 3) Podrán celebrarse reuniones del Comité mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema cuando así se estime oportuno por parte del Presidente del Comité. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar, en su caso, que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Comité deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro del Comité, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
- 4) El Comité de Auditoría establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades del Comité durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.
- 5) En las reuniones del Comité se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente del Comité de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Artículo 17°. Convocatoria

- 1) La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por valija interna, carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquél.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión, diferenciando en lo posible las materias objeto de decisión y las de mera información, el cual podrá ser modificado, a propuesta del Presidente del Comité, mediante acuerdo unánime de los miembros del Comité.

Artículo 18°. Constitución

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros.
- 2) Los miembros del Comité podrán otorgar su representación a otro miembro del Comité. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
- 3) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 19°. Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de interés, el miembro del Comité afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Las actas del Comité deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20°. Asistencia

- 1) A requerimiento del Comité, podrá asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Asimismo, el Comité podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, expertos, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 5) En todo caso, la asistencia a las reuniones del Comité de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente del Comité y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros del Comité consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones del Comité. En este sentido se reconoce la especial relevancia de la figura del Auditor Interno en cuanto al reporte a este Comité de las actuaciones realizadas dentro del ámbito de responsabilidad del Comité, así como la de información por parte del Director General.

La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones del Comité debe ser como regla general de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer nunca una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento del Comité, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros del Comité.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del Comité de Auditoría.

Artículo 21°. Remuneración

Los miembros del Comité serán remunerados, en su caso, mediante unas dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejero cuando la sesión del Comité se celebre en día distinto al de la sesión del Consejo de Administración. En todo caso sin comprometer la independencia y objetividad de los miembros del Comité.

Artículo 22°. Relaciones con el Consejo de Administración

- 1) El Presidente del Comité informará al Consejo de Administración en la primera sesión de este posterior a la reunión del Comité sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por el Comité, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
- 2) El Comité de Auditoría elaborará y elevará al Consejo de Administración un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando el Comité lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
- 3) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento al Comité de Auditoría, el Consejo de Administración asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia del Comité.

Artículo 23°. Relaciones con la Auditoría Interna

- 1) El Comité propondrá la selección, nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna.
- 2) El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del propio Comité.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad, pudiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que el Comité lo estimase oportuno, y sin que pueda estar presente en la fase de deliberación y toma de decisiones del Comité.

El Presidente del Comité actuará como portavoz del Comité en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas.

Artículo 24°. Relaciones con Cumplimiento Normativo

El responsable de la unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicho Comité de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

Artículo 25°. Relaciones con el Auditor de Cuentas

- 1) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
- 2) En todo caso, la comunicación entre el Comité de Auditoría y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 26°. Relaciones con la Dirección del Banco

El Comité establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección del Banco, en particular, la dirección general y financiera, a través del Presidente del Comité y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado del Banco.

Artículo 27°. Relaciones con Profesionales Externos

El Comité, a través del Secretario del Consejo de Administración, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité, el cual deberá informar al Presidente del Consejo de la solicitud de asesoramiento externo y de los informes emitidos.

El Comité podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo de Administración, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

Artículo 28°. Facultades y Obligaciones

- 1) El Comité podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto del Banco, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del Comité y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 29°. Medios y recursos

- 1) El Comité de Auditoría, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Riesgos y Cumplimiento Normativo, aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros del Comité.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración del Banco.

Artículo 30°. Cumplimiento y difusión

- 1) Los miembros del Comité y los Directivos del Banco tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Comité facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

- 2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros del Comité tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización del Banco, siendo asimismo objeto de difusión a accionistas y al mercado en general a través de su publicación en la página web del Banco.

Artículo 31°. Interpretación

- 1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, el Comité de Auditoría tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores y, en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- 2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.
